



LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (Enc)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2022-039-RAD

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el literal I numeral 7 del artículo 76 establece que toda resolución de los poderes públicos debe ser motivada;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sector público comprende, entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el artículo 4, de la LOEP define que: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*";
- Que,** el inciso 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) se refiere a la "*Constitución y Jurisdicción. - La creación de empresas públicas se hará: 2) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados...*";
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, en el numeral 1 del artículo 11 establece como una atribución de la o del Gerente General ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- Que,** el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: "*Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República*";



LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (Enc)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2022-039-RAD

Que, el artículo 46, párrafo segundo del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: *“La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creado por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 47, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6, numeral 9a, establece: *“...9a.-Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458, según Registro Oficial Suplemento 87 del 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, expide la actualización del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para establecer con claridad los procedimientos a efectuarse en relación a los distintos contenidos de la Ley, sin exceder las disposiciones legales establecidas en la misma; el cual entrará en vigencia en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“...-Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En*



LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (Enc)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2022-039-RAD

el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación...";

Que, el Art.14 ibidem, establece la información relevante Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente:

1. Informe de necesidad de la contratación;

2. Estudios, diseños o proyectos;
3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas;
4. Estudio de mercado;
5. Estudios de desagregación tecnológica;
6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable;
7. Certificación PAC;
8. Certificación presupuestaria;
9. Convocatoria;
10. Proveedores invitados;
11. Pliegos;
12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma;
13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación;
14. Actas, informes y demás documentación precontractual;
15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;
16. Oferta adjudicada;
17. Reclamos o recursos presentados;
18. Contrato; 19. Garantías;
20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito;
21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido;
22. Notificación e imposición de multas;
23. Comprobante de pagos realizados;
24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y,
25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación...";

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la **Determinación de la necesidad** que: **"...El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación**



LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (Enc)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2022-039-RAD

específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación. Esta identificación incorporará un análisis de costo-beneficio, costo-eficiencia, costo-efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente y aprobado por la máxima autoridad o su delegado, previo a iniciar un procedimiento de contratación...";

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la EP-Aguas de Manta, señala: "**Art.1.- Créase la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA", EP AGUAS DE MANTA, EPAM, como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado; Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la EP-Aguas de Manta, en mi calidad de Gerente General y máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos "EPAGUAS DE MANTA" EPAM";**

En uso de sus atribuciones legales en calidad de Gerente General, por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenada de Creación de la EP-Aguas de Manta:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar y designar al Ing. César José Delgado Zambrano – Coordinador General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA", EP AGUAS DE MANTA, EPAM; la APROBACIÓN del **ESTUDIO DE VIABILIDAD E INFORME DE NECESIDAD** de todas las contrataciones de los procesos de contratación pública elaborados por las unidades requirentes, sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad con la ley tengo como Gerente General de la EP-Aguas de Manta.



**LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y
DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS "EP AGUAS DE MANTA" EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (Enc)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGEN-2022-039-RAD

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE. – A todas las Gerencias de la EP-Aguas de Manta, Especialista 8 de Compras Públicas y el Ing. César Delgado Zambrano, Coordinador General de la EP-Aguas de Manta

Dado en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del cantón Manta”, EP AGUAS DE MANTA, EPAM; en la ciudad de Manta, a los 22 días del mes de agosto de 2022.

Ing. Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL – REPRESENTANTE LEGAL
EP – AGUAS DE MANTA (Enc)

Aprobado por:	Ing. Miguel Cevallos Chávez	Gerente General	
Revisado por:	Abg. Sebastián Paredes	Gerente de Gestión Jurídica	